

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2022-00645-00

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la señora Blanca Bernarda Hernández cónyuge supérstite del causante, e informe la dirección para su notificación (art 82 y 488-3 CGP).

Para acreditar el interés que le asiste a Carmen Rosa Peñaloza Hernández allegue su registro civil de nacimiento, en razón a que el aportado es ilegible (art. 82, 84, 85, 488 – 3º, 489 – 8º y 491 CGP).

Como se anuncia el interés que le asistiría a Yorema Peñaloza Hernández, alléguese su registro civil de nacimiento a fin de acreditar el parentesco con el causante. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º y 491 y 492 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio y la dirección para notificación de Yorema Peñaloza Hernández. (art 82 CGP).

Informe si existen otros interesados en la sucesión del señor Rodolfo Eismer Peñaloza Reyes. (art. 82 y 488 CGP).

Allegue el inventario de los bienes relictos, la prueba de su avalúo y de la propiedad en cabeza del causante. (art. 84, 444 y 489 del CGP).

Aporte prueba del avalúo de los bienes con matrícula inmobiliaria 166-16830 y 50S-40533183 en cabeza de la cónyuge supérstite. (art. 84, 444, 487 y 489 del CGP).

Excluya del acápite respectivo la pretensión sexta como quiera que las medidas cautelares no son materia de decisión de la sentencia. (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 FECHA 12 - OCTUBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria